



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 034/14

### ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL - DOCTRINARIA

#### I. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 05 del 19 de febrero de 2014](#) informa que adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

**1. LA LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD POR LAS OBLIGACIONES LABORALES DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, AL MONTO DE LOS APORTES DE LOS ACCIONISTAS, NO CONFIGURA UNA VULNERACIÓN DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE AMPARAN EL TRABAJO Y LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR**

- La norma acusada es del siguiente tenor:

**“LEY 1258 DE 2008  
(Diciembre 5)**

*Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada*

*Artículo 1°. Constitución. La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.*

*Salvo lo previsto en el artículo 42 de la presente ley, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones **laborales**, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad”.*

- Al respecto resolvió:
  - Declarar EXEQUIBLE la expresión “laborales” contenida en el artículo 1° de la Ley 1258 de 2008.



(EXPEDIENTE D-9769 - SENTENCIA C-090/14 -  
Febrero 19).

2. LA CORTE CONSTITUCIONAL ACEPTÓ LA POSIBILIDAD DE ESTUDIAR LA VIABILIDAD DE QUE EN UN CASO CONCRETO, PUEDA PRONUNCIARSE POR CARGOS DISTINTOS, SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA QUE HA SIDO DECLARADA INEXEQUIBLE CON UN EFECTO DIFERIDO, NO PARA MODIFICAR ESTA DECISIÓN, QUE ES INTANGIBLE, SINO PARA DETERMINAR SI LA INCONSTITUCIONALIDAD DEBIERA TENER UN EFECTO INMEDIATO Y SER RETIRADA DEL ORDENAMIENTO ANTES DE LA FECHA SEÑALADA EN EL FALLO INICIAL. EN EL PRESENTE CASO NO PROCEDE ESTE ESTUDIO POR INEPTITUD DE LA DEMANDA

- La norma demandada se detalla a continuación:

**“LEY 1437 DE 2011**

**(Enero 18)**

*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*

**Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones.** *Las autoridades deberán reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.*

*Cuando más de diez (10) **ciudadanos** formulen peticiones de información análogas, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten”.*

- Frente al tema expuesto decidió:
  - ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-818 de 2011, que declaró inexecutable el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y que difirió los efectos de la



inexequibilidad declarada hasta el 31 de diciembre de 2014.

- INHIBIRSE de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad de la expresión “*ciudadanos*” contenida en el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, por ineptitud sustantiva de la demanda.

## II. DOCTRINA - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **LA PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES HACE PARTE DEL APORTE Y POR ENDE NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO UNA UTILIDAD - LEY 1607 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 - [Oficio 220-002068 del 13 de enero de 2014](#)**

Frente al tema expuesto resaltó:

*“En este orden de ideas, revisando la normatividad legal y la doctrina de esta entidad en relación con la denominada prima en colocación de acciones, es claro que frente a lo dispuesto por la Ley 1607 citada, debemos concluir que la prima objeto de este escrito, **al entrar a formar parte del aporte de la sociedad**, indudablemente no puede ser considerada como una utilidad”.*

- **ALGUNOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES - [Oficio 220-005654 del 27 de enero de 2014](#)**

Al respecto concluyó:

*“En estas circunstancias, es viable que los socios por unanimidad aumenten la reserva legal, a pesar de que la misma sobrepase el monto del capital social, por cuanto, de una parte, la ley no previó ninguna restricción sobre el particular, y de otra, que los socios en ejercicio de la autonomía privada podrán disponer de las utilidades líquidas en la forma planteada, es decir, destinarlas, se reitera, al aumento de la reserva legal”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

24 de febrero de 2014

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
contacto@albaluciaorozco.com  
albaluciaorozco@cable.net.co